

ESTADO No. 83

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de julio de 2023

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	21951	la sociedad DE VILLAS S.A.S.	22	13/07/2023	AUTO PAR No 257	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras con sujeción al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas-ECRR- presentada como obligación legal para el año 2022 correspondiente al Contrato de Concesión No. 21951 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 217 del 29 de junio de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión. 21951, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones a la actualización del Programa de Trabajos y Obras con sujeción al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas-ECRR- como lo indica en el numeral 3.2.3 del Concepto Técnico PARC No. 217 del 29 de junio de 2023 en los siguientes aspectos: "3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

- Se requieren presentar las coordenadas del área de Delimitación definitiva del área de explotación, en sistema de coordenadas planas, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGA.

- Se requiere presentar los planos Topobatimetria, infraestructura, delimitación de tramos de explotación, Reservas, Secuencia de explotación, en formato SHALE, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018.

- Se requiere presentar el plano Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado."

PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Requerir la presentación de los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de la Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019. Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido.

ARTICULO CUARTO: Informar que mediante D.G. No. 0293 del 23 de mayo de 2006, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca CVC, resuelve otorgar Licencia Ambiental Global al señor Martin Darío Villa Restrepo, para adelantar labores de explotación de materiales de construcción y arrastre en el rio la vieja e instalación y operación de una planta de triturado y panta de asfalto, en el área del título del Contrato Minero 21951, ubicado en los municipios de La Victoria y la Tebaida, departamentos del Valle del Cauca y Quindío.

ARTICULO QUINTO: Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo, el área del Contrato de Concesión No. 21951, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

- ☑ ZONA MICROFOCALIZADA – QUINDIO. Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 29/09/2019.
- ☑ ZONA MACROFOCALIZADA – VALLE DEL CAUCA. Unidad de Restitución de Tierras – URT. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ☑ ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO LA VICTORIA - VALLE DEL CAUCA

ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar a la titular, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad DE VILLA S.A.S con NIT 9005571645, titulares del contrato de concesión No. **21951**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

CONTRATO DE CONCESION	HDS-111	PEDRO NEL MENDEZ	8	13/07/2023	AUTO PAR No.258	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HDS-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor PEDRO NEL MENDEZ, en calidad de titular minero: REQUERIMIENTOS 1.Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° HDS-111, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 238 del 04 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. 2. Informar que la póliza minero ambiental No. 45-43-101004091, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., presentada en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 256532 y número

de radicado 28851-0 del 07/JUL/2021, perdió vigencia. Por lo que se le insta a su reposición, so pena de la declaratoria de caducidad y consecuente terminación del título minero.

3. Informar que el Formato Básico Minero Anual 2019, presentado en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 256546 y número de radicado 28854-0 del 07/JUL/2021 fue evaluado en la plataforma Anna Minería, cuya evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

4. Informar que el Formato Básico Minero Anual 2021, presentado en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 377218 y número de radicado 57828-0 del 30/AGO/2022 fué evaluado en la plataforma Anna Minería, cuya evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

5. Informar que mediante Auto PARC No. 1221 del 17 de noviembre de 2017, notificado por estado PARC No. 091 del 22 de noviembre de 2017, Auto PARC No. 896 del 10 de septiembre de 2018, notificado por estado PARC No. 042 del 12 de septiembre de 2018 , Auto PARC No. 819 del 16 de octubre de 2019 notificado por estado PARC No.064 del 18 de octubre de 2019, Auto PARC No. 076 del 21 de febrero de 2022, notificado por Estado PARC No. 020 del 22 de febrero de 2022, AUT-905-564 del 26 de enero de 2023, notificado por Estado PARC No. 011 del 02 de febrero de 2023, Auto PARC No.116 del 31 de marzo de 2023, notificado por Estado PARC No. 039 del 03 de abril de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo

apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge el área del título minero No. HDS-111, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería.

- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA - Micro Zona Corinto. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.
- RESERVA NATURAL BIOSFERA – CINTURÓN ANDINO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 28/09/2018.

7. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No.238 del 04 de julio de 2023.

8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 18 de julio de 2023, siendo las 7:45 a.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Elaboro: Miller Ángel Rincón